



*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA*

**ACTA No.226**  
**AUDIENCIAS ARTS.77 Y 80 C.P.T.S.S.**  
**CIUDAD: NEIVA (HUILA)**

Fecha inicio Audiencia: 8:49 AM del 20 de septiembre de 2023

Fecha final Audiencia: 11:04 AM del 20 de septiembre de 2023

Número Proceso: **41001310500220200032200**

Demandante: MARTHA LUCIA REYES PADILLA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

**INTERVINIENTES**

JUEZ: MAYERLY SALAZAR ZULETA

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA REYES PADILLA

[Coarifa29@hotmail.com](mailto:Coarifa29@hotmail.com)

APODERADA: LINA KATHERINE PEÑA MORALES

[linaa22009@hotmail.com](mailto:linaa22009@hotmail.com)

[notificacionesjudicialespcap@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialespcap@gmail.com)

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

APODERADO: YERFFENSON BARRERA MENESES

[yeffbal@gmail.com](mailto:yeffbal@gmail.com)

**SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

De conformidad con el poder allegado previo a la diligencia se tiene y reconoce al Dra. LINA KATHERINE PEÑA MORALES y al Dr. YERFFENSON BARRERA MENESES como apoderados sustitutos de la parte demandante y demandada, respectivamente.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin surtir la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y, de ser posible, despachar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

**INSTALACIÓN DE AUDIENCIA ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta la Certificación **No. 027282021** de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES en la que manifiesta no proponer fórmula conciliatoria, obrante en **Archivo No. 021**, el Juzgado resuelve:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA*

Las partes quedan notificadas en Estrados.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** No se propusieron.

**SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** El Despacho no avisora causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario adoptar medida de saneamiento.

Las partes quedan notificadas en estrados.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Al contestar la demanda, Colpensiones, se opuso a la prosperidad de las pretensiones irogadas en su contra.

En cuanto a los hechos, admitió lo relacionado con la fecha de nacimiento de la demandante, así como su afiliación al fondo demandado y las semanas de cotización en su vida laboral, el Dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, en donde se determinó una pérdida de capacidad laboral del 53,1%, con fecha de estructuración 19 de diciembre de 2018 por enfermedad de origen común. A su vez, se tiene como cierto que el fondo reconoció a favor de la demandante pensión de invalidez junto con un retroactivo equivalente a \$45'500.124 desde la fecha de estructuración, es decir, 19 de diciembre de 2018 hasta el 30 de marzo de 2020.

Respecto a los demás hechos indicó que no eran ciertos, por lo que serán estos los que integren el litigio, de acuerdo con la forma en que se contesta demanda.

**PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar que a la demandante le asiste derecho a que Colpensiones reconozca y pague debidamente indexado la diferencia del retroactivo pensional causado entre el 19 de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2020, fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral y de ingreso a nomina, respectivamente, del mismo modo, deberá el despacho analizar si procede o no los intereses moratorios objeto del reclamo al no haberse indexado el respectivo retroactivo en el momento en que se materializa el pago.

Las partes quedan notificadas en estrados.

La parte demandante solicita que se incluya en la fijación de litigio lo correspondiente a la procedencia o no de la mesada 13 causada durante la vigencia del año 2018, enfatizando que se invocó en las pretensiones de la demanda.



*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA*

Colpensiones interviene para manifestar que en la demanda no se está solicitando la mesada adicional que se pretende hacer valer en la fijación del litigio.

Reitera el Juzgado que la fijación del litigio se ciñe a los hechos y pretensiones de la demanda y que por ello, no resulta procedente ampliarlo en el sentido pretendido por la parte actora.

Las partes quedan notificadas en estrados.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Las allegadas con la demanda.

**PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado de la diligencia, el Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

**CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO POR TRATARSE ÚNICAMENTE DE PRUEBA DOCUMENTAL.**

Las partes quedan notificadas en estrados.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos finales.

Presentado por los apoderados de las partes.

- 1) Apoderada parte demandante
- 2) Apoderado parte demandada

Escuchada las alegaciones finales el Juzgado dispone un receso de media hora.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Surtido lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, procede a dictar la siguiente.

**S E N T E N C I A**



*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: - DECLARAR** que **MARTHA LUCIA REYES PADILLA**, tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, le reconozca y pague indexación de las mesadas pensionales causadas mes a mes del 19 de diciembre de 2018 al 30 de marzo de 2020, según lo expuesto.

**SEGUNDO: - CONDENAR** a Colpensiones, a pagar a favor de la demandante la suma de \$4'226.310, derivada de la defectuosa liquidación del retroactivo pensional, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: - DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la demandada, excepto, la que tiene que ver no hay lugar a intereses moratorios, tal como se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: - CONDENAR EN COSTAS** a la demandada como agencias se fija un (1) SMLMV.

**QUINTO: CONCEDER CONSULTA**, por ser la sentencia adversa a COLPENSIONES.

Quedan notificados en estrados.

**Intervención de la apoderada del demandante:** Atendiendo a que el presente proceso la cuantía corresponde a un proceso de única instancia, no tiene recurso alguno.

**Intervención del apoderado de Colpensiones:** Presenta recurso de apelación contra el fallo proferido.

**RECURSOS:**

El Juzgado advierte que, al tratarse de un proceso de única instancia, no resulta procedente el recurso de apelación.

Quedan notificados en estrados.

**El Juzgado NIEGA el recurso de apelación interpuesto por la accionada, por resultar improcedente, según lo expuesto.**

**Intervención del apoderado de Colpensiones:** De conformidad con lo establecido en los Arts. 62 y 68 del CPTSS y del Art. 353 del CGP, presenta recurso de reposición y en subsidio de queja contra la decisión adoptada por el Despacho de primera instancia en cuanto no accede el recurso de apelación.



*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA*

**Intervención de la apoderada del demandante:** Se ratifica en lo manifestado frente a la improcedencia de los recursos interpuestos por COLPENSIONES.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales de las partes, el **Juzgado NO REPONE** el Auto que declaró improcedente el recurso de apelación y, en consecuencia, DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de **QUEJA** interpuesto por apoderado de COLPENSIONES.

**SEGUNDO. – ORDENAR** la remisión del expediente con todos sus anexos para que se surta el recurso de alzada ante a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Quedan notificados en estrados.

LA JUEZ,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**Jueza**

LA SECRETARIA,

**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS**

[037AudienciaArt.77Y80CPLYSS.mp4](#)